

AYUNTAMIENTO DE NÁJERA*Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio*

III.C.1209

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo inicial de la Modificación del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio con fecha 28 de mayo de 1.999 y con exposición al público del mismo por plazo de treinta días, efectuado mediante anuncio fijado en el Tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 76 de fecha 22 de junio de 1.999, no fueron presentadas reclamaciones quedando definitivamente aprobado el referido acuerdo de modificación de Reglamento, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y artº 49,b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de las modificaciones operadas a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo, podrá interponerse, de acuerdo con lo establecido en el artº 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1.998, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Nájera a 9 de agosto de 1.999.- El Alcalde.

CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Dª. Mª. Pilar Ruiz Calvo, Secretaria General de Administración Local con ejercicio en este Ilustre Ayuntamiento,

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con carácter ordinaria en primera convocatoria, el día 28 de mayo de 1999, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"... Sometida a votación, y teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 4 de mayo de 1999 y el informe emitido por los Servicios Sociales Municipales; el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión y que constituye la mayoría absoluta legal de miembros que de derecho componen la Corporación, acuerda:

1º.- Aprobar inicialmente la Modificación del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio, según se encuentra redactado.

2º.- Exponerlo al público durante el plazo de 30 días, mediante anuncio en el BOR y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

3º.- Elevar a definitivo el presente acuerdo si durante el plazo previsto en el párrafo anterior no se hubiesen presentado reclamaciones.

4º.- Las anteriores modificaciones entrarán en vigor con la publicación íntegra del Reglamento en el Boletín Oficial de La Rioja y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación".

TEXTO ÍNTEGRO DEL REGLAMENTO

Exposición de motivos:

Esta Prestación a la que hacen referencia, de algún modo, todas las Leyes Autonómicas de Servicios Sociales es uno de los contenidos mínimos que deben garantizar los servicios sociales municipales, según los artículos 25.2 K y 26.1 c de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. Por otra parte, el Plan Concertado para el desarrollo de las prestaciones Básicas de Servicios Sociales en las Corporaciones Locales regula su función general y la Ley 2/90 de la Comunidad Autónoma de la Rioja fija el marco en el que se ha de prestar, en cuanto que debe responder a las funciones de los Servicios Sociales de Atención primaria desarrollan.

La prestación de Ayuda a Domicilio y otros apoyos a la unidad de convivencia está dirigida a toda la población, pero tendrá como objeto prioritario la atención a aquellos ciudadanos que pudiendo mantenerse en su entorno familiar habitual, tenga limitada su autonomía personal para procurarse las atenciones básicas de la vida diaria y su capacidad de relación social, y que

precisen alguna de las atenciones propias de la prestación de ayuda a domicilio y otros apoyos a la unidad de convivencia.

Para mejorar la calidad de vida de las personas que viven en sus domicilios y requieren asistencia, el servicio debe aunar el esfuerzo de la propia persona usuaria, de su familia, vecinos y amistades, de todos los servicios públicos y privados, de los voluntarios, es decir el esfuerzo de la comunidad en su conjunto, manteniendo el mayor grado de autonomía, mediante una labor preventiva, asistencial y rehabilitadora. Esta prestación no puede cubrir situaciones necesitadas de atención permanente y continuada.

La prestación de Ayuda a Domicilio y otros apoyos a la unidad de convivencia se entiende como derecho por lo que deberá tener un buen nivel de calidad y responder a las necesidades de los atendidos, sin realizar las actividades que pueda hacer la persona usuaria por sí sola, evitando la dependencia y fomentando la autonomía.

Se entenderá como un servicio más, dentro de la red asistencial, aplicable sólo a determinadas situaciones y nunca como alternativa a otros recursos escasos o no existentes.

En el presente Reglamento, se establecerán los criterios que sirvan para determinar la selección de la persona usuaria y sentar las bases de funcionamiento del servicio, para el logro de los objetivos mismos.

Para conseguir esta finalidad el Reglamento se estructura con el contenido siguiente:

- Título I: Disposiciones Generales
- Título II: De las Entidades que Intervienen
- Título III: De las Personas Usuarias
- Título IV: De las Prestaciones del Servicio
- Título V: De los Procedimientos
- Título VI: De las Infracciones y Sanciones

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto.- El objeto del presente Reglamento es regular los contenidos y el procedimiento de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el Ayuntamiento de Nájera, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica de régimen local, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 2.- Definición.- El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación básica de servicios sociales, de carácter social, no sanitario, que ofrece un apoyo individualizado a nivel preventivo, educativo y asistencial a familias o personas solas con dificultades para mantener o restablecer su bienestar físico, social y/o psicológico, con la finalidad de compensar la incapacidad la persona usuaria, favoreciendo su autonomía personal y ayudándole en la realización de las tareas de la vida diaria para que puedan continuar viviendo en su hogar y/o entorno mientras sea posible y conveniente.

Art.3.- Características:

- Tiene un carácter preventivo, proporcionando mecanismos de apoyo que eviten o frenen un proceso de deterioro y posibilite el mantenimiento del individuo en su entorno habitual.
- Asistencial y rehabilitadora, estimulando aspectos de la relación humana, la autoestima y la mejora de las condiciones de vida y proporcionando la atención precisa.
- Complementaria a la red familiar y a otras informales de apoyo personal y social.
- Integral y polivalente, abarcando diferentes necesidades del individuo dentro del margo general de los Servicios Sociales, apoyando y estimulando los aspectos de la relación humana.
- Educativa, de orientación de la vida que favorezcan la normalización.
- Tener un carácter transitorio. Precisamente porque tiene objetivos rehabilitadores se presta de manera transitoria a aquellas familias o personas que atraviesan una situación difícil y que, una vez superada ésta no precisan ser objeto de especial atención social.

Art. 5.- Objetivos.- El Objetivo General de la prestación de la Ayuda a Domicilio es promover una mejor calidad de vida de los ciudadanos, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y socio comunitario.

Partiendo de este Objetivo General, podemos destacar otros objetivos específicos perseguidos por esta prestación básica:

- Favorecer la permanencia del individuo en su propio ambiente, asegurando un tratamiento individualizado en la prestación de servicios.
- Mejorar la calidad de vida, procurando una existencia más segura e independiente a las personas atendidas.
- Prevenir situaciones de crisis familiares que perjudiquen a los posibles atendidos.
- Prevenir o impedir la marginación, aislamiento o riesgo de abandono de aquellas personas

que tengan limitada su independencia personal por motivos de incapacidad y/o circunstancias sociales.

- Facilitar mediante el apoyo del servicio aquello que la persona usuaria no pueda realizar por sí solo, tendiendo a estimular y desarrollar sus propias capacidades.
- Completar el papel de la familia y de la solidaridad interpersonal en la cobertura de esta necesidad social.
- Corregir las costumbres inadecuadas, eliminando unos hábitos de vida insanos para la evolución de las personas que puedan llevarle a la marginación.
- Respetar el derecho de la autonomía de aquellas personas que por sus limitaciones no pueden ejercitarlo sin tal ayuda.

TITULO II. ENTIDADES QUE INTERVIENEN

Art. 5.- Sujetos del Servicio: Los organismos que participan en la prestación del servicio y los sujetos del mismo serán:

- a) Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social - Dirección General de Bienestar Social
- b) Ayuntamiento de Nájera
- c) La persona usuaria
- d) Auxiliares Domiciliarias

Art. 6.- Competencias de la Dirección General de Bienestar Social.- Esta es la que proporciona parte de los recursos económicos para poder llevar a cabo la prestación. Hay que informarle de todas las incidencias (altas, bajas, suspensiones temporales,..) del Servicio.

Art- 7.- Competencia municipal.- Corresponde al Ayuntamiento de Nájera:

- a) Gestionar y ejecutar el Servicio Municipal
- b) Detectar las necesidades existentes en el municipio
- c) Coordinar los recursos existentes para la financiación del servicio
- d) Canalizar la demanda de prestaciones
- e) Definir el nivel de atención de la persona usuaria, así como la intensidad del programa
- f) Determinar la aportación económica de la persona usuaria.
- g) Seleccionar los/las Auxiliares Domiciliarias
- h) Distribuir el trabajo
- i) Coordinar el programa con los demás servicios complementarios que existan en el municipio

Art. 8.- Ejercicio de la Competencia Municipal.- El ejercicio de la competencia municipal en el servicio será desarrollado por la Comisión de Valoración, a través de la Asistente Social del Ayuntamiento y los/las Auxiliares Domiciliarios/as

Art. 9.- Funciones del/la Asistente Social.- Será el responsable directo de la realización del servicio, tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Detección y estudio de los casos a atender.
- b) Propuesta de tareas a prestar y de la intensidad de las mismas.
- c) Control del cumplimiento cuantitativo y cualitativo del servicio, con cada caso individual.
- d) Coordinación del Servicio.
- e) Relación con los atendidos, recogiendo la estimación de la satisfacción, recepción de quejas, propuesta de correcciones.
- f) Relación inmediata con las Auxiliares Domiciliarias de cara al buen funcionamiento del servicio, recogiendo quejas o problemas detectados en el servicio, aportaciones, etc.
- g) Elevar a la comisión de Valoración de o de Servicios Sociales propuestas o recogidas de la personas usuarias del servicio y auxiliares domiciliarias relativos al funcionamiento del Servicio en todos sus aspectos.

Art. 10.- Funciones de las Auxiliares Domiciliarias.- El servicio garantizará en todo caso las siguientes funciones básicas a desempeñar por las Auxiliares Domiciliarias:

- a) Ayuda a las personas usuarias del Servicio desde criterios de profesionalidad y sobre lo señalado en el Título I del presente Reglamento.
- b) Prestar principalmente ayuda en tareas referidas al cuidado personal, doméstico y a la compañía de la persona usuaria.
- c) Prestar los trabajos que en cada caso defina la Asistente Social
- d) Las Auxiliares Domiciliarias no realizarán ningún cuidado médico propiamente dicho, pero pueden vigilar, según prescripción facultativa, que los medicamentos se tomen según lo prescrito. Se encargarán en caso oportuno del cumplimiento del régimen alimenticio.
- e) De forma específica se dará cuenta a la Asistente Social cuando se produzcan enfrentamientos o problemas de relación entre la persona usuaria y la Auxiliar.
- f) El/la Auxiliar deberá cumplir estrictamente el horario señalado para cada caso a atender,

comunicando a la Asistente Social cuando se creen inconvenientes al normal desarrollo del servicio

g) El/la Auxiliar Domiciliaria debe respetar la intimidad de la persona atendida y guardar el debido secreto profesional respecto a la situación de los atendidos, en su relación con otras personas usuarias y fuera del ámbito laboral.

Art.11.- Cualificación profesional del Auxiliar Domiciliaria. Este deberá reunir las siguientes cualidades profesionales:

- a) Delicadeza en el trato
- b) Conocimiento de la situación del anciano o minusvalía
- c) Sensibilidad en las relaciones humanas
- d) Experiencia en labores domésticas y cuidado de personas ancianas o minusválidas.

Art. 12.- Cursillos de Formación.- El personal seleccionado para participar en la prestación del servicio deberá participar con aprovechamiento en los cursillos de formación que se organicen al respecto.

Art. 13.- Ausencia de relación familiar.- El/la Auxiliar Domiciliaria no estará unida a las personas usuarias por lazos familiares o de convivencia.

TITULO III. DE LAS PERSONAS USUARIAS

Art. 14.- Personas usuarias.- Son los destinatarios o personas usuarias del Servicio, siempre que cumplan las condiciones establecidas en este Reglamento.

Podrán acceder a la condición de persona usuaria de la prestación de Ayuda a Domicilio las unidades familiares domiciliadas en el municipio de Nájera, que presenten disfunciones que puedan ser susceptibles de mejora con una adecuada atención a domicilio, y, en general, cuando exista una situación de desatención social o familiar, evaluada técnicamente (por un Trabajador Social) que justifique la intervención del servicio.

Art. 15.- Clasificación de los beneficiarios.- Las posibles personas usuarias del servicio, afectados de incapacidad, quedarán agrupados en alguno de los colectivos siguientes:

- a) Tercera Edad: comprende a las personas mayores de 65 años.
- b) Minusválidos: Físicos, Psíquicos o sensoriales no por su condición sino por su incapacidad
- c) Salud Mental: personas afectadas en su salud mental, cuando estén inválidas para su cuidado
- d) Otros:

- Personas afectadas por una enfermedad o una lesión que temporalmente les obligue a precisar de la ayuda de una tercera persona.

- Familias o adultos con marcada problemática social

- Aquellos que encajen en los objetivos sociales marcados en este Reglamento.

Art. 16. Residencia en Nájera.- Para ser persona usuaria del servicio será requisito indispensable la residencia en Nájera, deducida de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Art. 17. Factores de selección.- La selección de los beneficiarios del servicio se efectuará mediante la consideración de los siguientes factores:

- a) Incapacidad
- b) Salud
- c) Vivienda
- d) Familia
- e) Participación Social

Art. 18. La incapacidad como factor determinante.- El factor determinante para reconocer a un/a ciudadano/a la necesidad de este servicio, no es ni su nivel de ingresos, ni su estado de salud, sino su incapacidad total o parcial, temporal o definitiva, para desenvolverse en las actividades elementales de la vida diaria.

Art. 19. Aplicación de los factores complementarios. Los factores de salud, vivienda, familia y participación social son de carácter complementario y tienen por finalidad corregir el nivel de incapacidad. Es decir, se valorará como una necesidad más grave aquella que, a un mismo nivel de incapacidad, asocie una situación de salud, condiciones de la vivienda, modo de convivencia o relaciones sociales más penosa

Art. 20. Niveles de incapacidad.- Para valorar el grado de autonomía personal en la realización de actividades de la vida diaria se analizarán los items del apartado 3 del Informe Social baremado que figura como Anexo del presente Reglamento.

Se entenderá como más incapacitado el que mayor puntuación obtenga, y para que la resolución sea favorable tendrá que superar la puntuación mínima de 20 puntos en el apartado

3 del Informe Social.

20.1. Situación personal y familiar:

a) Problemática familiar (Máximo 20. Cada ítem se valorará 6 puntos)

- Ausencia de familiares que presten atención....
- Incompatibilidad horaria para poder atender las responsabilidades familiares....
- Cargas familiares no compartidas....
- Desestabilización familiar por acontecimiento extraordinario....
- Presencia de alcoholismo o toxicomanías en algún miembro de la unidad familiar....
- Inmadurez psicológica o dejación en los responsables de la unidad familiar....
- Conflictos familiares/sobre carga grave....
- Varios miembros con discapacidad....
- Otros...

Puntuación apartado a)

b) Autonomía para las Actividades de la vida diaria (Máximo 15 puntos, obtenidos de dividir el total de puntos por 2. En caso de beneficiario y familiar que también precisa atención, se obtendrá, además, la puntuación media)

Beneficiario Familiar 1 Familiar 2

Levantarse/Acostarse (0) Solo

(2) Con ayuda

(3) Incapaz/No lo hace

Lavarse, Bañarse/ Ducharse (0) Solo

(2) Con ayuda parcial

(3) Con ayuda total/ Carece de hábitos

Vestirse/Desvestirse (0) Solo

(2) Con ayuda

(3) Incapaz

Peinarse (0) Solo

(2) Con ayuda

(3) Incapaz

Arreglo personal (0) Solo

(2) Con ayuda

(3) Incapaz/No lo hace

Comer (0) Solo

(2) Con ayuda (estimulo o presencia)

(3) Debe dársele

Desplazarse (0) Solo

(1) Bastones o andador

(2) Silla de ruedas

(3) Encamado

Aspecto psíquico (0) Ausencia síntomas

(1) Alguna rareza. Razona

(2) Síntomas evidentes

(3) Demencia senil total

Incontinencia de orina (1) Ocasional

(2) Frecuente

(3) Total

Incontinencia fecal (1) Ocasional

(2) Frecuente

(3) Total

TOTALES/3=

Puntuación apartado b)

c) Autonomía para las labores del hogar (máximo 15 puntos, obtenidos de dividir la suma de los totales por 2. En caso de beneficiario y familiar que también precisa atención, se obtendrá, además, la puntuación media)

Solicitante Familiar 1 Familiar 2

Elaboración de comidas

Limpieza sencilla del hogar

Limpieza general

Hacer la cama

Fregar y recoger la vajilla

Comprar comida

Repasado de ropa

Lavado de ropa

Tender la ropa

Planchado de ropa

TOTALES/3=

(0) Solo (2) Con ayuda (3) Incapaz

Puntuación apartado c

d) Apoyos para la permanencia en el hogar (La siguiente parrilla aporta información. La valoración que de la misma se realice responderá a uno de los cuatro apartados generales, que dará un máximo de 14 puntos)

Hijos/padres o familiares directos que no conviven Otros familiares Vecinos/amigos

Visita de cortesía

Limpieza ordinaria

Limpieza general

Gestiones/médico

Compras de alimentos

Elaboración de comidas

Cuidados personales

TOTALES/6

(D) Diario (S) Semanal (M) Mensual (O) Ocasional (N) Nunca/Carece

Valoración del apartado d...

- Ninguna relación con el entorno social. Carencia de familiares o vecinos que le presten una mínima atención: ...14 puntos.

- Tiene relación con familiares y con vecinos. Acuden esporádicamente o cuando se les llama. La atención que recibe es muy deficiente: ...10 puntos.

- Los familiares y/o vecinos le atienden de forma continuada o habitual. No cubren los servicios que precisa ... 6 puntos.

- Los familiares y/o vecinos le prestan suficiente atención. Únicamente precisa atenciones ocasionales para completar lo realizado por su entorno 2 puntos.

Puntuación apartado d) ...

e) Relación con el entorno (máximo 5 puntos) (0) Buena (2) Regular (5) Mala

Puntuación apartado e)

20.2 Situación económica

a) Ingresos (Acreditada por la declaración de la renta o certificación negativo de la Delegación de Hacienda y certificaciones catastrales de bienes)

Tipo de ingresos Cuantía Anual Cuantía Mes

Nóminas y Pensiones (neto)

Capital Mobiliario (neto)

Capital Inmobiliario

Observaciones:

Renta Per cápita/mes de la unidad familiar

- Inferior al 50% S.M.I: 10 pt

- Entre el 51% y el 80% del S.M.I: 8 pt

- Entre el 81% y el S.M.I: 6 pt

- Entre el S.M.I y hasta el 20% más del S.M.I: 4 pt

- A partir del 20% y hasta el 50% más del S.M.I: -4 pt

- A partir del 50% y hasta el 70% más del S.M.I: - 6 pt

- A partir del 70% y hasta el doble del S.M.I: -8 pt

- Más del doble del S.M.I: - 10 pt

Puntuación apartado económico

Se podrán valorar otros factores que afecten directamente a la autonomía de las personas usuarias. Como por ejemplo: varias personas necesitadas de atención en un mismo domicilio, enfermedades, minusvalías, familias con graves cargas que necesiten alivio en su dedicación al familiar asistido, etc.

Art. 21.- Derechos y deberes de las personas usuarias.-Las personas usuarias de la prestación de ayuda a domicilio y otros apoyos a la unidad de convivencia tendrán derecho a:

- Su intimidad, individualización y a la participación en la toma de decisiones que les

conciernan

- Un programa de intervención sobre la unidad de convivencia
- El respeto del programa de intervención y el horario concedido, salvo el tiempo necesario para el desplazamiento del personal prestador del servicio entre los domicilios
- Que se respete el personal asignado al proceso de intervención, salvo fuerza mayor
- A tener comunicación sobre cualquier modificación que pueda dar lugar a variaciones en el servicio: ampliación, reducción, cambio de horario, extinción y/o modificación del tipo de servicios concedidos, bajas de los auxiliares, etc
- El secreto profesional propio de área de Servicios Sociales sobre cualquier información obtenida en relación con la prestación del servicio.
- A solicitar suspensión temporal del servicio por ausencia justificada del domicilio
- A recibir el servicio mínimo necesario, cuando en una semana coincidan varios festivos y, objetivamente, no se pueda prescindir de la prestación del servicio.

Serán deberes de las personas usuarias:

- Respetar al personal asignado y a su persona, así como su derecho a disfrutar de vacaciones reglamentarias
- Respetar el horario, permaneciendo en el domicilio y no tratar de extenderlo indebidamente
- Respetar las tareas concedidas, que se prestarán en la forma y manera que determine el servicio social
- Cumplimiento de las condiciones del contrato de intervención, en su caso: objetivos, temporalidad,..
- Comunicar al Servicio Social cualquier variación en los datos aportados en la solicitud y que pudieran dar lugar a modificaciones en el servicio, en especial, la presencia de familiares, incluso temporalmente, en el domicilio que puedan hacerse cargo de cubrir las necesidades de la persona usuaria durante su estancia.
- Hacer efectivo el importe asignado en concepto de su aportación al coste total del servicio.
- Realizar aquellas tareas para las que está capacitado en relación con lo que tiene encomendado el personal para favorecer su capacitación personal e independencia.
- Aportar los datos que el Trabajador Social requiera justificadamente para la mejor gestión del servicio.
- Atenerse a la normativa vigente.

TITULO IV. DE LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO

Art. 22. Periodicidad y límites en la prestación del servicio.- Los límites del servicio vendrán condicionados por los plazos de gestión económica y limitación presupuestaria, así como por las propias características del servicio.

Las atenciones básicas de carácter doméstico, que consistan únicamente en la limpieza y mantenimiento de la vivienda, no deberán ampliarse más allá de las cinco horas semanales ni menos de dos horas por semana.

Las atenciones básicas de carácter personal no tendrán otra limitación que la de que el computo de éstas y las de carácter exclusivamente doméstico no superen las catorce horas semanales.

Las atenciones de carácter psico social y educativo no tendrán otras limitaciones que las derivadas del proceso de intervención.

Art. 23. Tiempo de la prestación.

23.1. Las tareas objeto del servicio se prestarán salvo en casos excepcionales en los días y horas fijados para cada persona.

23.2. Si por una causa, debidamente justificada, no pudiera prestarse en ese día y hora, se comunicará con tiempo suficiente a la persona usuaria. Prestándole el servicio en otro día y hora.

Art. 24. Modificación del horario de servicio.- El horario de prestación del servicio a una persona usuaria podrá ser modificado si la necesidad del servicio a si lo requiere, siempre que se anteponga el beneficio común de todas las personas usuarias al interés particular. No obstante, no se podrá minorar, en ningún caso el tiempo de atención asignado. Salvo en los casos en los que la capacidad de la persona usuaria haya mejorado y se estime conveniente esta reducción para favorecer su autonomía personal.

Art. 25. Servicio en días festivos .- Salvo en caso de necesidad urgente, debidamente justificada, el servicio no se prestará ni los domingos ni los días festivos.

Art. 26. Prestaciones incluidas.- Dentro de las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio se hallan incluidos tres grupos de tareas entendidas desde tres campos de actuación:

a) Cuidados personales:

1. Ayuda en la alimentación
2. Aseo personal
3. Ayuda a levantarse/acostarse de la cama
4. Ayuda para incorporarse del asiento
5. Ayuda para vestirse/desvestirse
6. Ayuda para subir/bajar escaleras
7. Ayuda en desplazamientos o salidas cortas
8. Control y seguimiento dietas establecidas
9. Control y seguimiento de trámites médicos simples

b) Cuidados domiciliarios:

1. Limpieza de la casa, no incluyendo la realización de grandes limpiezas generales.
2. Hacer la cama
3. Hacer la comida
4. Lavado de vajilla
5. Hacer las compras elementales de artículos básicos para el consumo diario
6. Lavado de ropa en la lavadora
7. Repaso, planchado y arreglos sencillos en la ropa de uno personal
8. Ayuda en pequeños arreglos de la casa, como cambio de una bombilla, sujeción de una balda,....

c) Supervisión y control:

1. Realización de gestiones elementales, como cobro de pensiones, apertura de una cuenta para domiciliación de pagos, llamar a un técnico para realizar una reparación en el domicilio, etc.
2. Labor pedagógica de adecuación de costumbres, realizando un trabajo dirigido al fomento de unos hábitos adecuados de alimentación, higiene, horarios, etc.
3. Supervisión y control del bienestar de la persona usuaria.

Art. 27. Prestaciones excluidas.- Quedan excluidas del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes tareas:

1. Atender a otros miembros de la familia o allegados que habiten el mismo domicilio cuando la persona usuaria del servicio sea una persona concreta.
2. Hacer arreglos de la casa de cierta entidad, como pintar un techo, empapelar paredes,..
3. Limpieza de la casa en lo que no esté directamente relacionado con el servicio personalizado a la persona usuaria, siempre y cuando éste no viva solo.
4. Prestación del servicio más allá de las horas estipuladas para cada persona usuaria en concreto.
5. Atender o ir a buscar a la persona usuaria a un lugar que no sea su domicilio habitual, salvo casos excepcionales.
6. Ayuda en limpiezas comunitarias: limpieza del portal y escalera.
7. En general, aquellas tareas que requieran esfuerzos físicos por parte de la Auxiliar que pongan en peligro su salud.
8. Todas aquellas que así lo determine la Comisión de Servicios Sociales.

Art. 28. Prestaciones prohibidas.- Quedan rigurosamente prohibidas las funciones o tareas de carácter sanitario y, en general, todas aquellas que impliquen por parte de la Auxiliar una especialización de la que carece, como por ejemplo:

1. Poner inyecciones
2. Tomar la tensión
3. Colocar o quitar sondas
4. Tratamiento de escaras, úlceras -si vigilancia de las mismas-
5. Suministrar una medicación que implique un cierto grado de conocimiento y especialización por parte de quien lo administra.
6. Ayudar a la persona usuaria en la realización de ejercicios específicos de rehabilitación o mantenimiento.

TITULO V. DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art.29.- Procedimiento de concesión o denegación.- A efectos de determinar la concesión o denegación del Servicio, habrá de iniciarse el correspondiente expediente administrativo, en el que constará, al menos, la siguiente documentación:

- a) Solicitud- Según modelo normalizado, será suscrita por el usuario, y en ella constarán los datos de identificación y los servicios que solicita.

- b) Fotocopia del D.N.I del solicitante y, en su caso, de cónyuge.
- c) Fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social del usuario y del cónyuge, en su caso.
- d) Certificado de convivencia.
- e) Informe médico, según modelo normalizado.
- f) Informe social, según modelo normalizado.
- g) Declaración de la renta. En caso de no realizarse dicha declaración, se aportará al expediente la siguiente documentación referida al último año y a la totalidad de los miembros de la unidad familiar, pudiéndose desagregar los ingresos del núcleo familiar de los descendientes:

- Certificación negativa de la Delegación de Hacienda
- Justificación catastral de bienes
- Certificado de rendimientos y saldos bancarios
- Certificado del cobro de pensiones, nóminas o cualquier otro ingreso
- Cualquier otro documento acreditativo de la situación económica que pueda ser solicitado por los servicios sociales de base

Art. 30. Informe Propuesta y Resolución.- Por el servicio social de base se elaborará el correspondiente informe propuesta. La propuesta se realizará en función de las necesidades de la persona usuaria y de la capacidad del servicio, haciendo constar los objetivos y contenidos de la intervención propuesta, con detalle de días y horas propuestas para la prestación del servicio y de la cuantía a abonar por el usuario. Este documento irá suscrito por el Trabajador Social responsable del servicio y contará con el visto bueno del concejal correspondiente.

La resolución será tomada por el órgano competente y resolverá las cuestiones planteadas en el expediente. Será favorable cuando el expediente haya superado la puntuación mínima exigida (ver art. 20 del presente reglamento).

La notificación de la resolución: en la comunicación de la concesión de ayuda solicitada se indicarán las tareas a realizar por la Auxiliar y el número de horas, así como la cantidad que corresponde aportar a la persona usuaria.

Las solicitudes podrán ser denegadas por alguna de las causas siguientes:

- a) No cumplir las condiciones requeridas o no alcanzar la puntuación mínima exigida
- b) Corresponder ser atendido a otra Institución.
- c) Cualquier otra causa debidamente motivada.

Art. 31. Lista de espera.- En el supuesto de que existiendo resolución favorable a la prestación del servicio, por falta de capacidad técnica del mismo, se elaborará la correspondiente lista de espera atendiendo al orden de puntuación del Informe Social.

La lista de espera se actualizará mensualmente y se asignarán dos puntos a los expedientes por cada dos meses de permanencia en la misma por causas imputables al servicio.

Art. 32. Reiteración de la solicitud.- La persona cuya petición hubiese sido denegada por no reunir alguna de las características necesarias para la concesión del servicio, no podrá volver a presentar otra solicitud hasta que su situación varíe de forma ostensible.

Art. 33. Procedimiento de revisión.- El procedimiento de revisión podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

33.1. Los servicios sociales realizarán de oficio las revisiones de los expedientes al menos una vez al año. Para ello, se requerirá a la persona usuaria para que aporte la actualización de la documentación que sirvió de base para el procedimiento de concesión, excepto la referida a la identificación personal y cobertura sanitaria.

33.2. Cuando el interesado desee que se realice revisión de expediente, deberá aportar al mismo la documentación suficiente que acredite la modificación de los extremos en los cuales fundamenta la solicitud de revisión.

33.3. La instrucción y resolución de los expedientes de revisión se realizarán mediante el mismo procedimiento que los expedientes de concesión de la prestación.

Art. 34. Suspensión temporal de la prestación del servicio.- Se podrá suspender temporalmente el servicio en los siguientes supuestos:

- Hospitalización u otros motivos de salud.
- Estancia temporal en centro de internamiento.
- Otros motivos debidamente acreditados, por un periodo máximo de un mes

Art. 35. Pérdida de la condición de usuario.- La pérdida de la condición de usuario podrá ser temporal o definitiva.

- a) Temporal.- Será causa de baja temporal el incumplimiento de los deberes de la persona usuaria reflejados en este documento.

b) Definitiva.- Serán causa de baja definitiva:

- La no aceptación de las condiciones del servicio
- El fallecimiento, renuncia voluntaria, traslado definitivo del domicilio fuera de la localidad, incluido el ingreso definitivo en Centros Residenciales.
- La desaparición de los motivos por los que le fue concedido el servicio.
- La ausencia injustificada del domicilio por tiempo superior a un mes.
- El incumplimiento reiterado de los deberes de la persona usuaria reflejados en esta normativa.
- Falsedad u ocultación en los datos declarados y que han sido tenidos en cuenta para conceder el servicio.
- Otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.

Art. 36. Aportación de la persona usuaria.- La aportación de la persona usuaria vendrá fijada en relación con el coste del servicio y la renta mensual per cápita.

El porcentaje de aportación sobre el precio público del servicio se determina en función de la renta anual por todos los conceptos, de todos y cada uno de los miembros que conviven con la persona usuaria, incluida ella misma, dividiendo el total por el número de miembros, y por 12 meses. En el caso de que la persona usuaria viva sola se dividirá la renta mensual por 1,5.

Cuando conviven dos unidades familiares, se computarán los ingresos de forma independiente o agrupada, en la forma que resulte más beneficiosa para la persona usuaria. En el caso de que se computen de forma independiente, también se dividirá por 1,5.

Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar sea usuario de otro servicio complementario, dentro del sistema de servicios sociales, tales como residencias, centros de día, teleasistencia, guarderías, centros ocupacionales, comedores sociales, etc, a efectos de determinar la renta mensual se descontará el importe íntegro que el usuario abona por el servicio.

(Unidad familiar: se entiende por unidad familiar el conjunto de personas que por Ley deban proveer a la subsistencia de los solicitantes)

Art. 37. Obligación de pago.- Están obligados al pago del precio público por la prestación ayuda a domicilio y otros apoyos a la unidad de convivencia todas las personas usuarias del expresado servicio público.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público el servicio no se prestará, procederá la disminución o devolución proporcional, en su caso.

Las liquidaciones correspondientes a las deudas por este precio público se practicarán a mes vencido. Las deudas derivadas de la aplicación del precio público por la prestación de ayuda a domicilio y otros apoyos a la unidad de convivencia, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

En lo no regulado por esta norma serán de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales.

Art. 38. Precios públicos.- Con carácter anual los ayuntamiento responsables de la gestión de los servicios, aprobarán los precios públicos, con efectos de 1 de enero del año correspondiente. Dichos precios públicos se establecerán en función del coste directo de la prestación, y comprenderán la totalidad de las atenciones de la prestación de ayuda a domicilio y otros apoyos a la unidad convivencial, sin que puedan realizarse liquidaciones extraordinarias o complementarias, pudiendose realizar la liquidación de atrasos correspondiente, en su caso.

La participación de la persona usuaria en la financiación de la prestación de ayuda a domicilio y otros apoyos a la unidad de convivencia se establecen en virtud del tiempo invertido en la prestación del servicio y las rentas per cápita de la unidad familiar de convivencia de las personas usuarias, aplicando la siguiente escala:

INGRESOS PER CÁPITA % A PAGAR

Menos de 35.000 pts 5 %

De 35.000 a 42.500 pts 10 %

De 42.500 a 49.020 pts 15 %

De 49.020 a 57.680 pts 20 %

De 57.680 a 65.000 pts 25 %

De 65.000 a 70.000 pts 30 %

De 70.000 a 80.000 pts 35 %

De 80.000 a 85.000 pts 45 %

De 85.000 a 90.000 pts 50 %

De 90.000 a 100.000 pts 75 %

Más de 100.000 pts 100 %

Cuando la persona usuaria precise más de seis horas semanales de servicio y exista atenciones de cuidado personal, a efectos del cálculo del porcentaje de aportación de la persona usuaria al servicio, se aplicará el tramo inmediatamente anterior al que por renta le correspondiere.

TITULO VI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 39. Régimen de infracciones.- Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones en relación con la prestación de ayuda a domicilio y otros apoyos a la unidad de convivencia tipificadas en el presente Reglamento. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

El procedimiento para la determinación de infracciones y sanciones se ajustará en lo prevenido en la legislación vigente.

39.1. Infracciones leves.- Se consideran infracciones leves aquellas que sean de escasa relevancia, se cometan por simple negligencia o constituyan incumplimientos que no causen grave quebranto en la prestación del servicio.

Se valorarán como infracciones leves:

- Tratar sin el debido respeto al personal del servicio.
- Ausencia, sin previo aviso, del domicilio.
- Incumplimiento reiterado de las tareas y horarios fijados por el servicio social.
- No comunicar las variaciones en los datos aportados en el expediente de concesión y/o revisión de las condiciones de prestación del servicio.
- Impago de una mensualidad en el abono de la aportación de la persona usuaria al coste total del servicio.

39.2. Infracciones graves.- Se consideran infracciones graves las acciones que impliquen conducta de carácter doloso y las que causen perjuicio grave a la prestación del servicio.

Se valorarán como infracciones graves:

- Insulto al personal adscrito al servicio.
- Incumplimiento del contenido del contrato de intervención.
- Tres ausencias sin previo aviso del domicilio en el plazo de un mes.
- Impago de más de una mensualidad de su aportación al coste del servicio.
- Falseamiento u ocultación en los datos e información necesarios para la valoración del expediente de concesión o renovación del servicio.
- Reiteración de tres falsas leves de igual o distinta naturaleza en el plazo de tres meses.

39.3 Infracciones muy graves.- Se calificarán como muy graves las infracciones que atenten los derechos constitucionalmente reconocidos a las personas, así como aquellos que causen un importante perjuicio en la prestación de los servicios.

Se valorarán como infracciones muy graves:

- Dispensar al personal del servicio trato discriminatorio, degradante o incompatible con la dignidad de las personas.
- Más de tres ausencias, sin previo aviso, del domicilio en el plazo de un mes.
- Impago de más de dos mensualidades de su aportación al coste total del servicio.
- Reiteración de tres faltas graves de igual o distinta naturaleza en el plazo de seis meses.

Art. 40. Prescripción y caducidad de las infracciones.- Las faltas leves prescribirán al mes, las faltas graves prescribirán a los dos meses y las muy graves a los seis meses.

Art. 41. Régimen de sanciones.- Calificadas las infracciones, serán sancionadas con la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones:

41.1 Sanciones para las infracciones leves:

- Amonestación verbal y privada por parte del trabajador social responsable del servicio de la cual se realizará diligencia en el expediente del usuario.

41.2 Sanciones para las infracciones graves:

- Amonestación escrita por el responsable técnico, o político, en su caso, del área de servicios sociales, en la que conste la infracción cometida.
- Suspensión temporal del servicio por un período entre quince días y un mes, mediante acuerdo tomado por el responsable, técnico, o político en su caso, del área de servicios sociales, en el que conste la infracción cometida.

41.3 Sanciones para infracciones muy graves:

- Suspensión temporal del servicio por un plazo superior a un mes.
- Cancelación definitiva del servicio.

La imposición de las sanciones para las infracciones muy graves corresponderán al alcalde-presidente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1º. Derecho Supletorio.- En todo lo no previsto en el Presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable.

2º. Desarrollo Normativo.- El contenido de este Reglamento podrá ser desarrollado por el Ayuntamiento de Nájera a través de instrucciones o circulares, propuestas por el concejal encargado del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

1ª. Duración del Servicio.- El S.A.D. perdurará mientras subsista la subvención de la Comunidad Autónoma (Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social - Dirección General de Bienestar Social)

2ª.Vigencia .- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.